

ARTICULO 4º.— PAGO.

Los interesados en suscribir el Carnet Joven realizarán el pago a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las oficinas de Ibercaja, según convenio firmado por ambas entidades.

ARTICULO 5º.— GESTION Y CONTABILIZACION.

La gestión del Carnet Joven así como su control y contabilización de ingresos correrá por cuenta del Negociado de Información Juvenil de la Dirección General de Juventud.

No obstante la recaudación, contabilización y liquidación se sujetarán a las normas que pueda dictar la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en cumplimiento del Decreto 13/1993 de 25 de febrero. Regirán asimismo los preceptos de dicho Decreto en lo no establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Julio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 13 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público expedición Títulos de Tiempo Libre
I.B.197

A tenor del Decreto 22/1986 de 15 de Abril, la Dirección General de Juventud, expide los títulos de Monitor y Director de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, una vez realizada la evaluación por las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado el 1 de Marzo de 1993, autorizó el establecimiento de precios públicos, entre otros, el precio de expedición de los Títulos de Monitor y Director de Tiempo Libre.

De conformidad con la Ley 3/1992 de 9 de Octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/1993 de 25 de Febrero, se regula mediante Orden el precio público de expedición de Carnets y Títulos de Monitor y Director de Tiempo Libre.

ARTICULO 1º.— SERVICIO SUJETO A PRECIO PUBLICO.

Constituye este servicio sujeto a precio público el control y seguimiento de los titulados de tiempo libre en La Rioja, así como la homologación de los citados títulos por otras Comunidades Autónomas.

— Carnet y Título de Monitor.

— Carnet y Título de Director.

ARTICULO 2º.— SUJETO OBLIGADO A PAGO.

Están obligados al pago del precio público, todos aquellos jóvenes que hayan sido evaluados pertinentemente por las Escuelas de Tiempo Libre registradas y reconocidas en La Rioja.

ARTICULO 3º.— CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.

El precio público para la expedición de títulos es:

— Carnet y Título de Monitor 250 ptas.

— Carnet y Título de Director 350 ptas.

ARTICULO 4º.— PAGO.

Los jóvenes titulados por las Escuelas de Tiempo Libre, realizarán el abono a favor de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, debiendo presentar el resguardo bancario del ingreso efectuado.

ARTICULO 5º.— GESTION Y CONTABILIZACION.

El registro y control de los titulados de tiempo libre, así como la contabilización la llevará a cabo el Negociado de Registro y Asociaciones. No obstante, la liquidación y contabilización se sujetarán a las normas que pueda dictar el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, en cumplimiento del Decreto 13/1993 de 25 de Febrero.

En lo no establecido, se regirá por los preceptos del citado Decreto.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de Julio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 16 de Julio de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se modifica el plazo establecido en el número 1 del artículo 5º de la Orden de 2 de Abril de 1993 de esta misma Consejería
I.B.198

Orden de 2 de Abril de 1.993, dictada en desarrollo del Decreto 21/92, por la que se establecían las normas que habrían de regir los Convenios de Colaboración a celebrar entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas para el año 1993, disponía en su artículo 5º.1. un plazo de un mes, desde la publicación de la mencionada, para presentar la documentación adecuada que permitiera la tramitación de los expedientes de Convenio.

Los convenios de Colaboración pretendían y pretenden ser el método fundamental de apoyo económico de esta Consejería a las mencionadas Entidades Deportivas, respecto de las cuales la Administración Autónoma ha asumido, en virtud del Real Decreto 3.023/1983, un papel de tutela y protección.

Por cuanto en, el momento de dictar la presente Orden todavía hay Federaciones Deportivas Riojanas que no han presentado la documentación precisa, y ello por diversas razones como puede ser entre otras, la reciente renovación, como consecuencia de los Procesos Electorales Federativos de 1992, de las Juntas Directivas de las mencionadas Federaciones. Ello ha supuesto una sobrecarga administrativa evidente a lo que ha venido a añadirse el hecho de la inexperiencia de algunas de las Juntas Directivas entrantes.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera adecuado, y con el fin de que las Federaciones Deportivas Riojanas no se vean privadas de una fuente de financiación primordial, dictar la presente Orden.

En orden a todo lo que antecede y a propuesta de la Dirección General de Deportes dispongo:

Artículo Único.— Se modifica el plazo de un mes a contar desde la publicación de la Orden, recogido en el artículo 5º.1. de la Orden de 2 de Abril 1993 de tal modo que el mencionado artículo tendrá la siguiente redacción:

“5º.1.— Las Federaciones Deportivas Riojanas interesadas en la celebración de los convenios cuyas condiciones generales aparecen reguladas en la presente Orden, deberán presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y hasta el día 15 de Agosto, la siguiente documentación.”

Logroño, 16 de Julio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 27 de julio de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se designa al Jefe de Servicio de Contabilidad de la Intervención General como suplente temporal del Interventor General en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad
II.A.50

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de julio de 1993, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acuerdo por el que se designa al Jefe de Servicio de Contabilidad de la Intervención General como suplente temporal del Interventor General en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, acuerda designar al Jefe de Servicio de Contabilidad de la Intervención General como suplente temporal del Interventor General en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

En Logroño, a 27 de julio de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en funciones, Elvira Borondo Mora.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Decreto 117/93, de 16 de Julio, por el que se dispone que en ausencia del Alcalde-Presidente, desempeñe las funciones de su cargo, el Primer Teniente de Alcalde D. José Jalón Sotés
II.A.48

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/85 y art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

HE RESUELTO

— Conferir delegación tan amplia como sea necesario en derecho a D. José Jalón Sotés, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, para que durante el período de mi ausencia del municipio, desempeñe las funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja).

La presente delegación surtirá efectos a partir del día 17 de Julio de 1993. En Entrena, a 16 de Julio de 1993.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.